

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO**

Auto núm.: 21-0240

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	Luis Armando Aux Ayala, en representación del Sindicato del Magisterio de Nariño -SIMANA
Accionadas:	Ministerio de Educación Nacional - Municipio de Pasto - Secretaria de Educación Municipal de Pasto.
Radicado:	520013121004202100057-00

1. Con escrito radicado el día 22 de julio de 2021, el señor Carlos Esteban Cajigas Álvarez, en su condición de apoderado general de la Universidad de Nariño, ente universitario autónomo de carácter oficial, del orden Departamental, solicita se vincule a la entidad o se permita conocer la acción constitucional de la referencia, en tanto que es de su interés conocer las preocupaciones y argumentos del Sindicato del Magisterio de Nariño – SIMANA, así como las consideraciones del Ministerio de Educación Nacional - Municipio de Pasto - Secretaria de Educación Municipal de Pasto, Instituto Nacional de Salud y al Instituto Departamental de Salud de Nariño frente al regreso a la presencialidad, por cuanto los órganos directivos de la institución universitaria a la fecha se encuentran discutiendo las decisiones sobre la presencialidad en el Liceo de la Universidad de Nariño y la Universidad propiamente.

Observa el despacho judicial que la solicitud se muestra procedente, en tanto que, particularmente el Liceo de la Universidad de Nariño puede eventualmente resultar siendo destinatario directo o indirecto de las determinaciones que al interior de este trámite constitucional se adopte. Lo anterior ubica a dicha institución en la calidad de tercero con interés legítimo en las resultados de esta actuación, razón por la cual se procederá a su vinculación con dicho carácter.

2. Similares consideraciones se pueden predicar con respecto al gran espectro que conforma la comunidad educativa en general, esto es: instituciones

educativas, docentes, directivos, empleados, padres de familia, estudiantes, etc., razón por la cual, se considera pertinente y necesario igualmente proceder a su vinculación.

Para tal efecto, se dispondrá que esta convocatoria sea publicada en las páginas web y redes sociales oficiales de las entidades accionadas, a fin de que, quienes se consideren con interés legítimo en esta actuación, presenten por escrito las observaciones que consideren pertinentes.

3. Finalmente, por parte de la Asociación Colombiana de Infectología, se ha allegado el concepto que este despacho judicial requirió en el auto admisorio de esta acción constitucional.

A fin de garantizar el derecho de contradicción de las partes e intervinientes, se correrá traslado del mencionado concepto, para que de considerarlo pertinente y necesario, estas se pronuncien al respecto.

Por lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, Nariño.

### **RESUELVE:**

**Primero: VINCULAR** a este trámite constitucional al Liceo de la Universidad de Nariño, en calidad de tercero con interés legítimo en este proceso, para que a través su representante legal o judicial, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste lo que crea procedente de acuerdo a lo expresado en el escrito de tutela.

**Segundo: VINCULAR** a este trámite constitucional a todos los ciudadanos que hagan parte de la comunidad educativa del Municipio de Pasto y consideren que poseen un interés legítimo en el resultado de este proceso, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al enteramiento de esta decisión, formulen las observaciones que consideren pertinentes. Las intervenciones deberán allegarse al correo electrónico [j04cctoertpsocendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cctoertpsocendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tercero: ORDENAR** al Ministerio de Educación Nacional, el Municipio de Pasto y la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación de esta decisión publiquen de manera visible y notoria en sus correspondientes sitios web, al igual que en sus redes sociales oficiales, la convocatoria de que trata el ordinal precedente de esta providencia, al igual que el texto de la demanda de tutela formulada.

**Cuarto: Correr traslado** a las partes e intervinientes en este trámite constitucional, del concepto presentado por la Asociación Colombiana de Infectología, a fin de que, si lo consideran pertinente y necesario, formulen sus observaciones al mismo, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la comunicación de esta decisión. Por Secretaría remítase copia del mencionado documento.

**Quinto:** Notificar por el medio más eficaz éste proveído a la parte accionante, a las entidades directamente accionadas y vinculadas, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)

**JOSE ALFREDO VALLEJO GOYES**

**Juez**